

## RESOLUCIÓN No. 00173

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 02392 DEL 22 DE JULIO DE 2014 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1466 de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, y en concordancia con la Ley 99 de 1993, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Acuerdo Distrital 610 de 2015, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO:

##### I. ANTECEDENTES

Que en virtud del radicado No.2009ER55656 del treinta (30) de Octubre de dos mil nueve (2009), el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706 en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (Hoy S.A.S)**, con Nit.800148763-1, presentó solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, emitió el auto de inicio de trámite administrativo ambiental N° 6066 del 2010, notificado de manera personal el 12 de enero de 2010, al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA S.A.S.**

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.21133 del tres (3) de Diciembre de dos mil nueve (2009) expedido por la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, emitió la **Resolución No.8785 del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009)**, por medio de la cual se negó Registro Nuevo de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Comercial a la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)** en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Decisión que fue notificada personalmente al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, el doce (12) de Enero de dos mil diez (2010).

Página 1 de 13

### RESOLUCIÓN No. 00173

Que, dentro del término legalmente establecido, y en virtud del radicado No.2010ER2160 del diecinueve (19) de Enero de dos mil diez (2010), el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, presentó recurso de reposición en contra de la Resolución No.8785 del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, previo análisis de los argumentos expuestos dentro del Recurso de Reposición interpuesto en debida forma por el Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNA PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA** y teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.04640 del dieciséis (16) de Marzo de dos mil diez (2010), emitido por la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución No.4606 del 1 de Junio de 2010**, por medio de la cual se confirmó la **Resolución No.8785 del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009)**.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES** en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, el día quince (15) de Julio de dos mil diez (2010).

Que mediante Radicado No.2010ER67436 del diez (10) de diciembre de dos mil diez (2010), el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, presentó solicitud de Revocatoria Directa de la Resolución No. 8785 del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009).

Que en virtud de lo anterior, la Secretaria Distrital de Ambiente teniendo en cuenta el Concepto Técnico No.18647 del veintiuno (21) de Diciembre de dos mil diez (2010) emitido por la subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, expidió la **Resolución No.7813 del 28 de Diciembre de 2010**, mediante la cual se revocó en su totalidad la Resolución 8785 del diez (10) de diciembre de dos mil nueve (2009) y en consecuencia se otorgó a la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)** registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Dicha decisión fue notificada personalmente al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)** el día treinta (30) de Diciembre de dos mil diez (2010), con constancia de ejecutoria el siete (7) de Enero de dos mil once (2011).

Que mediante Radicado No. 2012ER119023 del dos (2) de Octubre de dos mil doce (2012), el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706 en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR**

**RESOLUCIÓN No. 00173**

**DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, con NIT. 800148763-1, presentó solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Que posteriormente, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente mediante oficio de salida con radicado 2013EE086647 de 2013, emitió requerimiento técnico al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, para lo cual, el citado señor mediante Radicado 2013ER091201 del vientes (23) de Julio de dos mil trece (2013), dio respuesta al requerimiento, anexando para el efecto, fotografías del mantenimiento realizado al elemento publicitario de referencia.

Que, la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, mediante la **Resolución No. 02392 del 22 de julio del 2014**, resolvió:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** NEGAR la solicitud de prórroga realizada por el señor PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706 en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA, identificada con NIT. 800148763-1**, para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 45 No.125-21 Sentido Norte-Sur, (...)”.*

Que, con el fin de notificar el contenido de resolución anterior, se remitió aviso de citación al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, el cual fue recibido por la señora Claudia Forero el día 30 de septiembre de 2014 que desempeña el cargo de secretaria; quedando así notificada por aviso el día 23 de octubre del 2014.

Que, mediante el radicado No. 2014ER183743 del 05 de noviembre de 2014, el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, interpone recurso de reposición en contra de la Resolución No. 02392 del 22 de julio del 2014, por la cual se negó solicitud de prórroga para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 45 No.125-21 Sentido Norte-Sur esta ciudad.

**“(...) PETICIÓN:**

*Respetuosamente solicito a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, **REVOCAR la Resolución N° 2392 del 22 de julio de 2014, “POR LA CUAL SE NIEGA LA PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL TUBULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, y en ese orden de idea conceder a la citada prórroga por el termino legal. (...)”***

**II. CONSIDERACIONES JURIDICAS**

## RESOLUCIÓN No. 00173

### • DE LOS FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que el artículo 29 de la Constitución Nacional a saber refiere " *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. (...)*".

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C-0535 de 1996, ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas..."*

Que la Carta Política en su artículo 209 del Capítulo 5; de la función administrativa, establece que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que de acuerdo a los preceptos constitucionales, el contenido y alcance de las regulaciones existentes en materia de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en nuestro país, debe esta Autoridad Ambiental adelantar sus actuaciones dentro del marco de las finalidades de la función administrativa ambiental, propendiendo por el cumplimiento de los deberes sociales del Estado, teniendo de presente que el desarrollo económico no se convierta

Página 4 de 13

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

en una amenaza a la preservación de los recursos naturales renovables, garantizado adicionalmente que sus pronunciamientos se darán de la mano de los principios precitados.

- **Del recurso de reposición.**

El señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALEZ GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, interpuso recurso de reposición mediante radicado 2014ER183743 del 05 de noviembre de 2014 en contra de la Resolución No. 02392 del 22 de julio del 2014, por la cual se negó solicitud de prórroga para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 45 No.125-21 Sentido Norte-Sur esta ciudad.

#### **Frente a la procedencia del recurso de Reposición.**

Que se partirá por estudiar el recurso desde lo procedimental, conforme los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los cuales disponen que la presentación del recurso de reposición deberá darse así:

*“Artículo 74. Recursos contra los actos administrativos. Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:*

1. *El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.  
(...)*

***Artículo 76. Oportunidad y Presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*

*Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.*

*El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.*

*Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.*

***Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*



### **RESOLUCIÓN No. 00173**

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)."*

Que, para el presente caso, se tiene que el recurso bajo el radicado 2014ER183743 del 05 de noviembre de 2014, reúne las formalidades legales requeridas para ser desatado, como son entre otras: haberse presentado dentro del término legal y expresar los argumentos correspondientes.

#### **Frente a los argumentos de derecho:**

Que respecto a los argumentos invocados en el recurso de reposición por parte de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICITARIAS DE COLOMBIA S.A.S.**, es necesario realizar el siguiente análisis:

Que, la solicitud de prórroga del registro de publicidad exterior visual para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicada en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad, fue negado por esta Autoridad Ambiental, en virtud de la visita llevada a cabo el 18 de septiembre de 2013, que dio origen al Concepto Técnico No. 01636 del 24 de febrero de 2014, se determinó que la valla tubular no corresponde a las fotografías aportadas por la sociedad en el radicado No. 2013ER091201 del 23 de julio del 2013, mediante el cual se dio respuesta al requerimiento 2013EE086647.

En virtud de lo anterior, la sociedad según inspección visual y de conformidad con lo manifestado en el escrito de recurso de reposición, la valla tubular objeto del presente acto administrativo fue trasladada dentro del mismo predio, y respecto a esta situación el recurrente refiere: *"bajo los principios de confianza legítima y seguridad jurídica, que el traslado al que se refieren las normas de Publicidad Exterior Visual se circunscribe de un inmueble a otro inmueble y no dentro del inmueble"*

No obstante, el argumento central por el cual se negó la prórroga del registro no corresponde propiamente y únicamente al hecho de haberse realizado el traslado dentro del mismo inmueble sin haber dado aviso a esta Secretaría, sino que, al momento de estudiar una solicitud de registro, actualización o prórroga, se evalúa las condiciones urbanísticas que corresponden a la localización y características del elemento publicitario, encontrándose que, la valla sobre la cual se otorgó registro de publicidad exterior visual, mediante la Resolución No.7813 del veintiocho

**RESOLUCIÓN No. 00173**

(28) de Diciembre de dos mil diez (2010), contaba con las siguientes características reportadas en el Concepto Técnico No. 21133 del 03 de diciembre de 2009:

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO				
DESCRIPCIÓN				COMENTARIOS ADICIONALES
1-ÁREA DE EXPOSICIÓN (M2)	41.04			De la solicitud de registro
3-ALTURA DEL MÁSTIL (ML)	20.00			De las memorias de cálculo estructural
3-ALTURA TOTAL INCLUYENDO PÁNELES (ML)	< 24.00 ml ( X )		> 24 ml ( )	De las memorias de cálculo estructural
4-TIPO DE VALLA	TUBULAR(X)	ASF ( )	VALLA OBRA( )	OTRO
5-NÚMERO DE CARAS	UNA			
6-TEXTO DE PUBLICIDAD	DISPONIBLE 6710620-6711367			De la solicitud de prórroga registro, en la fecha de la visita la valla publicita: SIERRAS DEL ESTE EVOLUTION APARTAMENTOS MILES DE M2 DE IMPONENTE VISTA AV CIRCUNVALAR CON CLL 51 3208358930

Así mismo, el Concepto Técnico No. 01636 del 24 de febrero de 2014, acogido en la Resolución No. 02392 del 22 de julio del 2014, reportó las siguientes características del elemento:

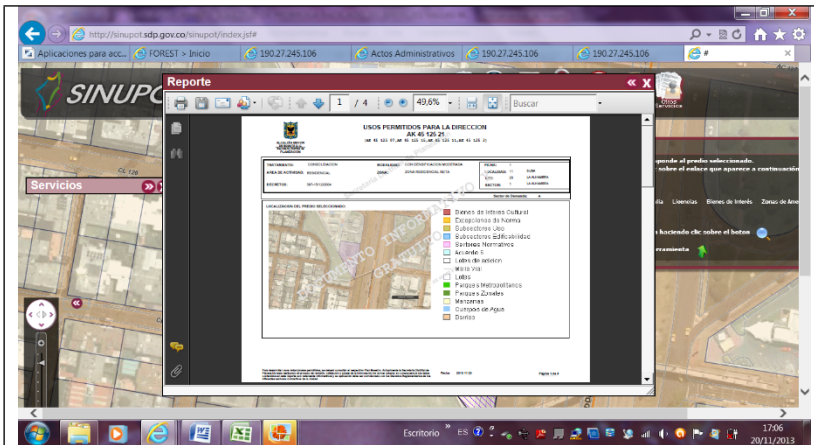
LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
1. Área de Exposición (M2) / * Área del Panel (M2)	48	De la solicitud de registro.	
2. Altura del Mástil (ML) / * Altura de la Estructura (ML)	16.0	De las memorias de cálculo	
3. Altura Total Incluyendo Paneles (ML)	< 24 ml ( X )	> 24 ml ( )	De las memorias de cálculo y planos
*4. Tipo de Elemento	Valla Tubular Comercial ( X ) Aviso Separado de Fachada Est. Tubular ( ) Valla de Obra Tubular ( ) Valla Institucional Tubular ( ) Pantalla Led ( ) Elemento Publicitario Verde ( )	De la solicitud de registro	
5. Número de Caras / *Número de Paneles	2	De la visita técnica.	

**RESOLUCIÓN No. 00173**

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO					
DESCRIPCIÓN					FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES
*6. Elemento Publicitario Instalado	SI (x)		NO ( )		De la visita técnica.
*7. Ubicación del elemento	Lote Privada				De la solicitud de registro.
*8. Texto de Publicidad	"Siempre femenina nunca débil"				De la visita técnica.
9. Orientación Visual	NORTE-SUR				De la solicitud de registro y visita técnica.
*10. Tipo de Vía	V0 (X)	V1 ( )	V2 ( )	V3 ( )	Otra: MAPA UPZ BOGOTA
11. ¿Existe una valla tubular a una distancia menor de 160 Mts?	SI ( )		NO ( )		NA- LA VALLA FUE TRASLADA DENTRO DEL MISMO PREDIO Y EL LEMENTO NO CORRESPONDE AL EVALUADO MEDIANTE EL REQUERIMIENTO TECNICO 2013EE086647 COMO SE PUEDE APRECIAR EN EL ANEXO FOTOGRAFICO.
12. ¿Existe un aviso separado de fachada y una valla tubular con el mismo sentido visual a menos de 80.00 mts en el inmueble?	SI ( )		NO (X)		Visita Técnica.
13. Distancia a un Monumento Nacional (200 Mts)	SI ( )		NO (X)		Visita Técnica.
14. ¿Afectación de Cubierta de Concreto?	SI ( )		NO (X)		Visita Técnica.
15. ¿Ubicado en un Inmueble de Conservación Arquitectónica?	SI ( )		NO (X)		SINUPOT-SDP.
*16. ¿Elemento Instalado en Zonas Históricas, Sede de Entidades Públicas y Embajadas?	SI ( )		NO (X)		VISITA TÉCNICA.- SINUPOT-SDP.
17. ¿Afectación de las Zonas de Reservas Naturales, Hídricas y Zonas de Manejo y Preservación Ambiental?	SI ( )		NO (X)		SINUPOT-SDP.
18. ¿Área de Afectación de Espacio Público o en espacio público?	SI ( ) ¿Cuál? _____		NO (X)		VISITA TÉCNICA.



**RESOLUCIÓN No. 00173**

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO			
DESCRIPCIÓN		FUENTE / COMENTARIOS ADICIONALES	
*19. Uso del Suelo	 <p>ZONA RESIDENCIAL NETA CON SUB-USOS DE COMERCIO Y SERVICIOS</p>		
*20. ¿Elementos adicionales instalados sobre el elemento o sobre la estructura?	Ninguno		Según Visita Técnica
*21. Valoración Visual del estado general del elemento	Buena ( ) Regular ( ) Deteriorada ( ) Requiere Mantenimiento ( ) Otro (X)		Según visita técnica, la valla fue trasladada dentro del mismo predio y modificada su estructural en cuanto a altura y diámetro del mástil
*22. Porcentaje de Publicidad	TOTAL ( )	PARCIAL ( )	NA
*23. Área vegetal	TOTAL ( )	PARCIAL ( )	NA
*24. Altura del Jardín Vs. Suelo	< 1.0 m ( )	>1.0 m ( )	NA

\*Campos para diligenciar cuando se evalúe un Elemento Publicitario Verde. (...)"

Así las cosas, mediante el radicado No. 2012ER119023 del dos (2) de Octubre de dos mil doce (2012), el señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706 en calidad de Representante Legal de la empresa **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, con NIT. 800148763-1, solicitó prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial ubicado en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad, otorgado mediante Resolución No. 7813 del 28 de diciembre de 2010.

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

Que las condiciones estructurales evidenciadas en visita efectuada el día 18 de septiembre de 2013, en cuanto a la altura y diámetro del mástil de la valla tubular, no guarda relación con el elemento publicitario tipo valla tubular respecto del cual se otorgó registro mediante Resolución No.7813 del veintiocho (28) de Diciembre de dos mil diez (2010), para el elemento publicitario tipo valla comercial ubicado en la Carrera 45 No.125-21 sentido NORTE-SUR de esta ciudad.

Razón por la cual, no es procedente otorgar prórroga de un elemento publicitario que fue modificado estructuralmente y, por ende, no cuenta con las mismas características con las cuales se otorgó el registro que pretende el recurrente prorrogar.

En consecuencia, no encuentra fundamento alguno que habilite a esta Autoridad Ambiental a revocar lo decidido en el registro negado de publicidad exterior visual bajo Resolución No. 02392 del 22 de julio del 2014, por la cual se negó solicitud de prórroga para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 45 No.125-21 Sentido Norte-Sur esta ciudad, puesto que esta Autoridad Ambiental actuó de la mano de los principios constitucionales y legales de la ley 1437 del 2011.

### **III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible.

Que así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

*“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.*

Que el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-,

### **RESOLUCIÓN No. 00173**

a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Que, además, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que a través del numeral 2, del artículo 5 de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, se delega en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, autorizaciones, modificaciones, certificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, además, el párrafo 1° del artículo 5 de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018, establece lo siguiente:

*“PARÁGRAFO 1°. Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

En mérito de lo expuesto.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – CONFIRMAR** en su totalidad la Resolución No. 02392 del 22 de julio del 2014, por la cual se negó solicitud de prórroga para el elemento tipo valla comercial tubular ubicada en la Carrera 45 No.125-21 Sentido Norte-Sur esta ciudad, realizada por la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE COLOMBIA LTDA (HOY S.A.S)**, con NIT. 800148763-1, a través del representa legal, señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES**, identificado con cédula de ciudadanía No.19.223.706 o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **PEDRO GABRIEL CAÑIZALES GALVIS**, identificado con cédula de ciudadanía 19.223.706, en calidad de representante legal de la sociedad **VALLAS MODERNAS PUBLICIDAD EXTERIOR DE**

Página 11 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00173**

**COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 800.148.763-1, o a quien haga sus veces en la CL 167 No. 46 – 34 de la ciudad de Bogotá D.C, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [comercial@vallasmodernas.com](mailto:comercial@vallasmodernas.com), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar el presente acto administrativo en el boletín legal ambiental de la entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Contra la presente Providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2021**



**JUAN MANUEL ESTEBAN MENA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL (E)**

**Elaboró:**

ALEXANDRA ACOSTA CHACÓN	C.C:	1019118626	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	20/11/2020
-------------------------	------	------------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA	C.C:	52486369	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20201848 DE 2020	FECHA EJECUCION:	25/11/2020
DANIELA URREA RUIZ	C.C:	1019062533	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20200281 DE 2020	FECHA EJECUCION:	30/11/2020

**Aprobó:**  
**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	C.C:	79876838	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/01/2021
---------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	------------------	------------

**Sector: SCAAV - PEV**

Página 12 de 13

**RESOLUCIÓN No. 00173**

*Expediente: SDA-17-2009-3632*